

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**18****MADRID NÚMERO 19****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. ALFONSO LOZANO DE BENITO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 213/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANTONIO JESUS ARJONA ILUNDAIN frente a ASUNTOS DE EMPRESA 21, S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

**“Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. ANTONIO JESUS ARJONA ILUNDAIN , frente a la demandada ASUNTOS DE EMPRESA 21, S.L., parte ejecutada, por un principal de 6138,43 euros (5470,04 euros más 668,39 euros de intereses moratorios vencidos), más 368 euros y 1214 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación. “**

**“- REQUERIR a ASUNTOS DE EMPRESA 21, S.L., a fin de que en el plazo de 5 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 6138,43 euros , en concepto de principal, y de 1582 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo**

apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la INVESTIGACIÓN JUDICIAL del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo de las DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de ASUNTOS DE EMPRESA 21, S.L. a favor del ejecutado, en las siguientes entidades: -LAS QUE CONSTAN EN LA INFORMACION DE LA APLICACION INFORMATICA- en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. “

“Visto el estado de los presentes autos, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la parte ejecutada, procédase a dictar insolvencia y, antes de ello, conforme lo previsto en el Art. 276 de la Ley 36/11, dese audiencia al F.G.S. y a la parte actora para que, en término de quince días, inste lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso NUEVOS bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Asuntos de Empresa 21, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 12 de abril de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/14.044/17)

